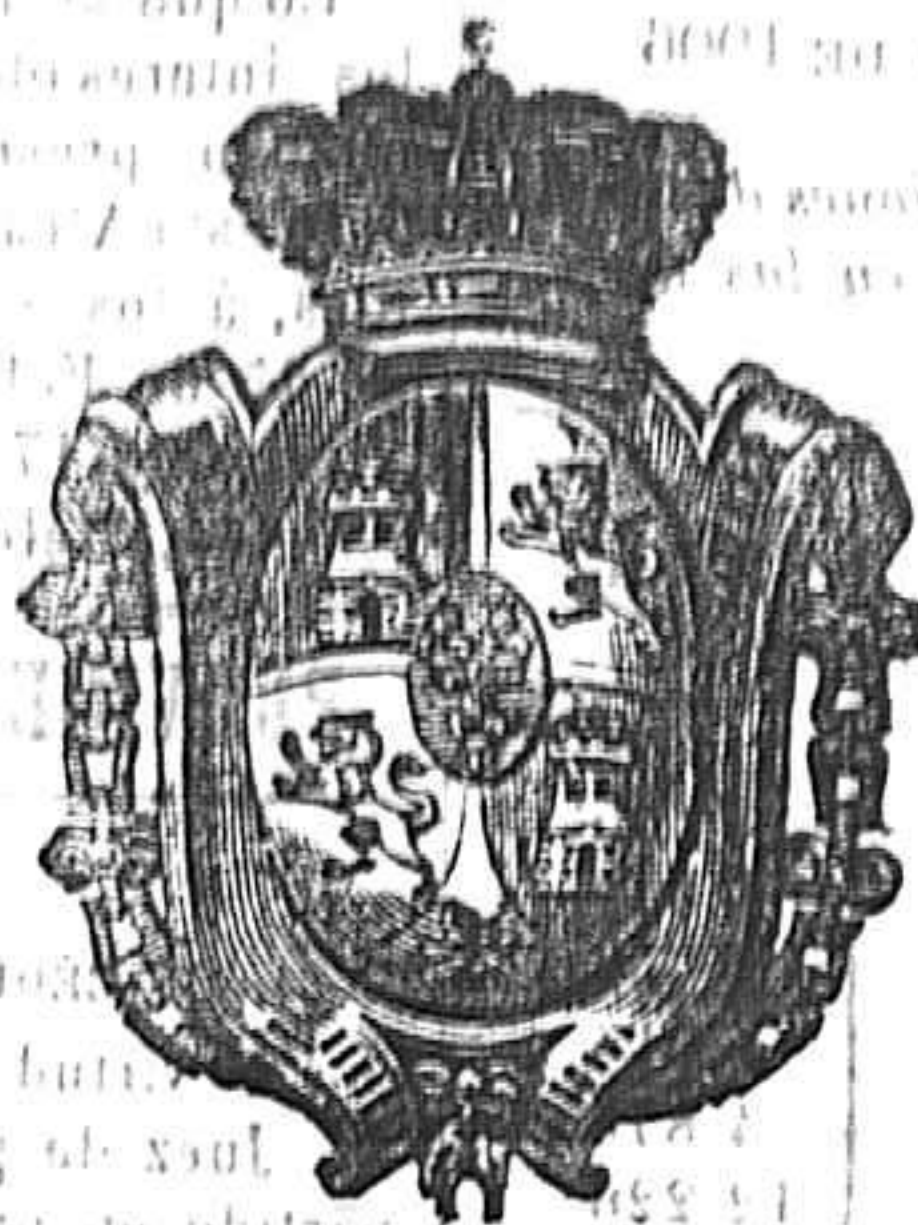


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

100	100	100	100
200	200	200	200
300	300	300	300
400	400	400	400
500	500	500	500
600	600	600	600
700	700	700	700
800	800	800	800
900	900	900	900
1000	1000	1000	1000

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anup-cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Marzo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 984
Negociado 1.º—Ayuntamientos

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en comunicación de 15 del actual me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de García contra providencia de V. S. que estimó el recurso promovido por el vecino de dicha localidad D. Juan Doménech que recurrió de otra del Alcalde imponiéndole la multa de 40 pesetas por negarse á que reconociera la tienda para la venta de carnes, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.
Tarragona 17 de Marzo de 1906.—
El Gobernador, Benito Francia.

Núm. 985

Con fecha de hoy se comunica al Sr. Alcalde de esta capital lo siguiente:

«Visto el oficio de esa Alcaldía solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 400 pesetas, necesario á sufragar los que ocasiona el viaje á Madrid del Concejal de ese Ayuntamiento D. Juan de March para agregarse á la Comisión que allí se encuentra á fin de gestionar el asunto de la toma de aguas del río Francolí, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere la

Real orden de 28 de Enero de 1903, conceder á V. S. la autorización solicitada.»

«Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Real orden mencionada.
Tarragona 17 de Marzo de 1906.—
El Gobernador, Benito Francia.»

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 986

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Providencia
De conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, esta Tesorería declara incurso en el apremio de primer grado á todos los contribuyentes de esta capital y zonas de esta provincia que resultan en descubierto por las contribuciones de rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo, inquilinato, transportes de viajeros y utilidades del actual trimestre y recaudación accidental y que son las comprendidas en las relaciones que se entregarán debidamente autorizadas en la Recaudación de Contribuciones, con la obligación de exhibirlas á los deudores á quienes se reclame el recargo, advirtiéndole que el término para satisfacer la cuota y el recargo será de cinco días para los de la capital, contados desde la publicación de este acuerdo, y de tres días para los pueblos de esta provincia, que se contarán desde la llegada del encargado de la ejecución y en el local que éste designe previamente.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes deudores en general.
Tarragona 17 de Marzo de 1906.—
El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 987

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.

De conformidad con lo prevenido, los individuos de esta clase deben

pasar en el próximo mes de Abril la revista anual preceptuada por la ley de 25 de Julio de 1855.

En el deseo de esta Intervención de evitar á tan respetable clase los perjuicios que podrían irrogárseles por desconocimiento de los deberes que le son propios con relación á este acto, quiere hoy indicar alguna de las principales prescripciones que contiene la mencionada ley, y á efecto hace observar:

- 1.º Que la revista de que se trata dará principio, según lo ordenado, en el próximo mes de Abril y por el orden siguiente:
 - Días 10 y 11.—Pensiones remuneratorias.
 - Días 12, 13, 14, 16 y 17.—Montepío militar.
 - Días 18 y 19.—Montepío civil.
 - Días 20, 21 y 23.—Retirados de Guerra y Marina.
 - Días 24, 25, 26 y 27.—Cruces pensionadas.
 - Día 28.—Jubilados.
- 2.º Que en los días señalados deben presentarse por lo tanto personalmente al Jefe de esta dependencia todos los individuos de las referidas clases residentes en esta capital y á los Sres. Alcaldes respectivos los que estén domiciliados en los demás pueblos de la provincia, sin otras excepciones que las determinadas en los artículos 105 y 106 del vigente reglamento para los ex Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados del Tribunal Supremo y demás individuos á quienes está concedida la gracia de pasarla por medio de oficio escrito y con las formalidades del caso.
- 3.º Que para el acto de la revista deben los interesados presentar: 1.º El documento que acredite la declaración del derecho pasivo; 2.º La cédula personal; y 3.º El certificado de existencia expedido por el Juzgado municipal, consignando en los de las pensionistas de los diferentes Montepíos y remuneratorias su actual estado, firmando á presencia del que suscribe la declaración que dichos certificados deben contener de si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los de la Provincia ó Municipio.
- 4.º Que para el caso de que alguno de los individuos en esta capital no pueda presentarse por hallarse enfermo, debe dar el oportuno aviso

á esta Intervención, acompañando certificación facultativa para en su vista designar el Oficial que por delegación habrá de pasarle dicha revista á domicilio.

Que por lo que respecta á los pueblos deben los Sres. Alcaldes autorizar con iguales formalidades que las determinadas en la regla 3.ª las revistas de los individuos que residen en sus respectivas jurisdicciones, consignando al pie de las certificaciones de existencia el estado de los interesados, la que asimismo acredite haberse exhibido el documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar en aquélla la fecha, Autoridad por quién está y el haber anual señalado, y respecto á los individuos que en el término de su jurisdicción estuviesen enfermos, protegerán por analogía en la misma forma determinada en la regla anterior.

Que de las revistas que hayan autorizado los Sres. Alcaldes cuidarán del que se estampel en las certificaciones de existencia la clase á que corresponden los interesados y remitir las directamente de oficio á esta Intervención de Hacienda.

Que dos individuos de Clases pasivas que se encuentren fuera del punto de su residencia ordinaria y en que cobren sus haberes debe pasar dicha revista antes el Interventor de Hacienda de la provincia respectiva ó ante los Alcaldes si residen fuera de la capital y los que se hallen en el extranjero ante el Cónsul ó Agente Consular de España en el punto de su residencia ó en el inmediato.

8.º Que siendo obligatoria esta revista anual, los que no cumplan con tal requisito serán dados de baja en la nómina respectiva, necesitando para volver al disfrute de su pensión rehabilitación del Director general de la Deuda y Clases pasivas ó del Delegado de Hacienda, debiendo en este caso para obtenerla justificar suficientemente la imposibilidad absoluta en que se hayan encontrado de cumplir lo establecido respecto á este particular.

Tarragona 17 de Marzo de 1906.—
El Interventor de Hacienda, Luis Galiado.

CONTADURÍA

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.615'49	640	»	4.255'49
2.º	Policía de seguridad.	1.640	250	»	1.890
3.º	Policía urbana y rural.	7.443'49	1.644'66	»	8.755'15
4.º	Instrucción pública.	4.815	100	»	4.915
5.º	Beneficencia.	4.875	»	»	4.875
6.º	Obras públicas.	4.400	7.826	»	12.226
7.º	Corrección pública.	750	»	»	750
9.º	Cargas.	7.210'08	»	500	7.710'08
10.º	Obras de nueva construcción	»	4.500	»	4.500
11.º	Imprevistos.	400	300	»	700
TOTAL....		34.849'06	15.257'66	500	50.576'72

Reus 1.º de Marzo de 1906.—El Contador, S. Sotorra.—V.º B.º.—El Alcalde, Casagualda.

Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 15 de Marzo de 1906.—P. A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Núm. 989

Don José de Cid Piñol, Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa. Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó hacer público que D. José Elías Escrivá desea instalar un motor á gas del sistema llamado silencioso y de dos caballos de fuerza en los bajos de la casa núm. 18 de la calle de la Ciudad; pudiéndose presentar las reclamaciones que se crean pertinentes en la Secretaría municipal dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la aparición de este edicto en el Boletín oficial de la provincia. Tortosa 16 de Marzo de 1906.—José de Cid.

Núm. 990

Don José de Cid Piñol, Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa. Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó hacer público que la Corporación ha determinado el arriendo del cobro del arbitrio sobre las reses que se sacrifican en el matadero del vecino barrio de Jesús.

Lo que se hace público de conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; pudiendo presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes en la Secretaría municipal dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la aparición del edicto en el Boletín oficial.

Tortosa 16 de Marzo de 1906.—José de Cid.

Núm. 991

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Pila

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar sus solicitudes á esta Secretaría, acompañadas de los documentos justificativos, hasta el día 15 del próximo mes de Mayo.

García 15 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Rosendo Roig.

Núm. 992

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pilas

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el actual ejercicio de 1906, estará de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Las Pilas 11 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pedro Massó.

Núm. 993
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenja

Rectificado el repartimiento del impuesto de consumos de este término y año, á los efectos de examen y reclamación, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días hábiles, á contar del siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Cenja 15 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Alfonso Vidal.

Núm. 994
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Relación de los individuos que han resultado electos para la Junta municipal durante el corriente año.

Sección 1.ª—D. José Fontanilles Gibert, D. Marcos Segú Martell y Don Juan Valls Cervelló.

Sección 2.ª—D. Jaime Morros Roca y D. Pedro Guinovart Mañé.

Sección 3.ª—D. José Martorell Martorell.

Sección 4.ª—D. Antonio Guinovart Fontanilles.

Creixell 16 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Jaime Rovira.

Núm. 995

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización, del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1906, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 225 ptas.

Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 150 pesetas.

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 45 pesetas.

Idem de 4'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 800 pesetas.

Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de leña, 300 pesetas.

Idem de 7'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 1.500 ptas.

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 1.008'03 pesetas. Total 4.028'03 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Salomé 17 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Melchor Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 996

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en méritos de diligencia de embargo preventivo que insta el Procurador D. José Alfonso á nombre de la razón social «Antonio Eseriu y Compañía», se cita por segunda vez á D. Manuel Arimany y Balsells, domiciliado que estuvo en esta villa, calle Mayor, número ciento cincuenta, piso segundo y en la actualidad de ignorado domicilio y paradero, para que á la hora de las once del día veinte y siete del mes corriente comparezca ante este Juzgado al objeto de reconocer la legitimidad de las respectivas firmas de su nombre y apellido puestas al pie del «cepto» de tres letras de cambio, cuyo importe es el de quinientas pesetas cada una de ellas, libradas en treinta y uno de Octubre del año próximo pasado por la expresada sociedad demandante, contra dicho D. Manuel Arimany; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado confeso en la legitimidad de aquéllas para los efectos de la ejecución.

Y para que tenga efecto la citación dispuesta, libro la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia en Montblanch á diez y siete de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 997
EDICTO

Don Equerrio Lueña Heredia, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados en este Juzgado por el Procurador D. Lorenzo Cardona Vilá en nombre y representación de D. Juan Bautista Aleu Serres, contra D.ª Remedio y D.ª María del Pilar Aleu Dotti, sobre nulidad ó rescisión de una escritura de liquidación y partición de bienes hereditarios y otros extremos, se cita á los herederos legítimos ó testamentarios de D. Juan Bautista Aleu y Serres, ó en su caso á la herencia yacente, para que con los justificantes de su derecho se personen en los expresados autos dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Falset á nueve de Marzo de mil novecientos seis.—Equerrio Lueña.—Por mandado de S. S., Joaquín Carceller.

Núm. 998
EDICTO

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Buenaventura Bartolomé Gomis en nombre de D.ª María Rosa Sabaté Niña, vecina de Barcelona, contra los herederos ignorados de D. Francisco Vaqué Cavallé, se requiere á dichos herederos ignorados para que dentro el término de seis

días presenten en Escribanía los títulos de propiedad de las fincas conocidas por «Las Comas», «Comas» y «Vallet», sitas en el término de Pradell, que fueron embargadas en méritos de los expresados autos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falset á catorce de Marzo de mil novecientos seis.—Equerrio Lueña.—Por mandado de S. S., Joaquín Carceller.

Núm. 999

Don Salvador Suñol Mendieta, primer Teniente del Escuadrón de Depósito del Regimiento Dragones de Santiago, noveno de Caballería y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación de su paradero al recluta de la zona de Reclutamiento de Tarragona y destinado á este cuerpo, Antonio Folch Fontboté, por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta Antonio Folch Fontboté, natural de Riudoms (Tarragona), hijo de Antonio y de Remedios, de estado soltero, de veinte y un años y siete meses de edad, de oficio labrador, estatura un metro seiscientos setenta milímetros, no tiene señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Caballería que ocupa la Plana Mayor de este Regimiento en esta capital, denominado los Dochs, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra dicho recluta me hallo instruyendo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de justicia judicial, procedan á la busca y captura del encartado y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á doce de Marzo de mil novecientos seis.—Salvador Suñol.

Comisión gestora para la construcción de un pantano en el cauce del río «Foix».

En la reunión general efectuada el día 4 del corriente Marzo en el salón platea del Teatro Principal de esta villa de Villanueva y Geltrú, quedaron aprobadas las Ordenanzas y reglamentos por los que deberá regirse la futura Comunidad de regantes con las aguas del proyectado pantano en el río Foix, poniendo esta Comisión gestora en conocimiento de todos los interesados en que se lleva á cabo la antedicha obra, que las citadas Ordenanzas y reglamentos quedarán expuestos para su examen por espacio de treinta días, á contar desde la fecha, en las Secretarías de los Ayuntamientos de las poblaciones de Cubellas, San Pedro de Ribas, Cunil y Villanueva y Geltrú, en cumplimiento de lo que dispone la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884.

Villanueva y Geltrú 20 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, Arturo Ferrer.—Por A. de la C. G., el Secretario, Alfonso Viñals.